

EL TRATADO DE LAS OBLIGACIONES DIALÓGICAS EN LA EDAD MEDIA: EL CASO DE ROBERT FLAND

MAURICIO BEUCHOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Introducción

El “juego” de las obligaciones era un tratado medieval que se insertaba en lo que ahora llamamos “lógica dialógica”. Se trataba de un ejercicio reglamentado de la discusión, en el que uno de los interlocutores se obligaba o se comprometía a defender una tesis y el otro se esforzaba por llevar al primero a la contradicción. Para hacer más interesante el debate, se proponían para ser defendidos ciertos enunciados difíciles que peligrosamente podían conducir a la paradoja. El ingenio del que sustentaba la tesis se veía al sostener esas paradojas y llevar a buen término la defensa del enunciado al que se había comprometido. El ingenio del que replicaba se veía en el grado de dificultad que para el otro introducía con sus intervenciones, hasta llegar incluso a vencerlo.¹

Las reglas de este juego o tratado servían no sólo para salvarse de incurrir en inconsistencias y paradojas, sino para entender por qué se presentaban éstas. Contenía en buena medida una teoría del procedimiento dialógico, que es conveniente que tratemos de desentrañar. Para ello damos a continuación una muestra de este género de tratados, a través de las *Obligaciones* de Robert Fland, cuya obra es situada por Paul Vincent Spade entre 1335 y 1370.²

¹ Para una perspectiva más amplia, cf. M. A. Brown, “The Role of the *Tractatus de obligationibus* in Medieval Logic”, en *Franciscan Studies*, 26 (1966), pp. 26–55; R. Green, *The Logical Treatise ‘De obligationibus’: An Introduction with Critical Texts of William of Sherwood and Walter Burley*, St. Bonaventure, N.Y.: The Franciscan Institute, 1984. Sobre la relación de este tema con las paradojas, cf. M. Beuchot, “Las falacias y las paradojas lógico-semánticas en la Edad Media”, en *Manuscrito* (Brasil), 10 (1987), pp. 75–84.

² P. V. Spade, “Robert Fland’s *Obligaciones*: An Edition”, en *Medieval Studies*, 42 (1980), pp. 41–60. Seguiremos esta edición; citaremos en el texto, indicando entre paréntesis la numeración de Spade. Véase además *idem*, “Robert

La obligación

Se llamaba “obligación”, en general, a un intercambio determinado entre dos interlocutores (el examinado o el sustentante y el examinador o replicante). El replicante proponía algunas tesis al sustentante y, si éste aceptaba una, quedaba obligado a defenderla frente a las dificultades que le oponía el replicante. Si se proponía algo para ser defendido, se hablaba de *posición* (*positio*), y se decía “te pongo...” (y en el lugar marcado por los puntos suspensivos iba una proposición o enunciado) para defender su afirmación; si se proponía algo para defender su negación, se hablaba de *deposición* (*depositio*), y se decía “te depongo...” (y en el lugar marcado por los puntos suspensivos iba una proposición o enunciado). Además de la posición y la deposición, algunos añadían la *imposición* (*impositio*), como veremos que lo hace Roberto Fland. Así mismo, a veces se permitía —cuando había acuerdo sobre ello entre los interlocutores— introducir alguna variación o modificación en la tesis o enunciado inicial: (a) la *conversión* (*conversio*), cuando se decía que el enunciado inicial se convertía o se cambiaba con otro; y (b) la *asimilación/disimilación* (*similatio/dissimilatio*), cuando se decía que el enunciado inicial era semejante o desemejante a otro que se introducía. Un ejemplo de autor que usaba estas modificaciones es Pablo de Venecia.³ Y todo ello tenía sus reglas.

En vista de la situación deóntica que se creaba, también se daba el nombre de “obligación”, en particular, al enunciado inicial de uno de estos diálogos o juegos. Dicho enunciado constaba de dos partes: (a) el signo de oposición (“te pongo” o “te depongo”) y (b) el contenido enunciativo (“todo hombre corre”, “Dios existe”, etc.), que era llamado, en general, “lo obligado” (*obligatum*) o, en especial, según el caso, “lo puesto” (*positum*) o “lo depuesto” (*depositum*). La obligación era válida dentro de ciertos límites temporales, dentro de cierto tiempo. Era el “tiempo de la obligación”. Éste duraba hasta que el replicante decía “¡Que se acabe el tiempo!” (“*Cedat tempus!*”), o hasta que se cambiara de tema (n. 2).

El sustentante *admite* la propuesta del replicante como tesis, y en lo sucesivo —dentro del tiempo de la obligación— *concede*, *niega* o pone en *duda* lo que va surgiendo.

Fland's *Consequences*: An Edition, with Comments on the Dating of Fland's works”, en *Ibid.*, 40 (1978), pp. 56–80.

³ P. Venetus, *Logica Parva*, trad. inglesa de A. R. Perreiah, Munich: Philosophia Verlag, 1984, pp. 214 ss.; *idem*, “*Obligaciones* in Paul of Venice's *Logica Parva*”, en *Analecta Augustiniana*, 45 (1982), pp. 89–116.

La posición

La posición, como ya se ha anticipado, es “la obligación mediante la cual alguien debe responder afirmativamente a lo obligado” (n. 1). También sabemos ya que la posición se enuncia con un signo de obligación y una proposición, a la que se llama “lo puesto” (*positum*). Por lo demás, la posición se divide en simple y compuesta. La simple se da cuando sólo se pone una proposición categórica; la compuesta se da cuando se pone una proposición hipotética (copulativa, disyuntiva o condicional) (n. 9). La proposición o lo propuesto es el enunciado que se pone posteriormente a lo puesto —el cual abre el diálogo. La proposición puede ser pertinente o impertinente; es pertinente o relevante cuando se sigue de lo puesto o le repugna; es impertinente o irrelevante cuando no se sigue de lo puesto ni le repugna (n. 6).

Antes de tratar la posición simple y la compuesta, Fland la trata en general. Y establece las siguientes reglas:

R.1. Todo lo puesto, que se sabe que es puesto, en el tiempo de la obligación, debe concederse como puesto (n. 1).

Con esta cláusula epistémica (“que se sabe que es puesto”) se asumían las posibles consecuencias que pudiera entrañar la proposición si se admitía. Así se iniciaba la obligación y se abría el tiempo de la obligación; mientras ésta durara, lo puesto era como una proposición afirmada, y por lo mismo debía concederse.

R.2. Sólo deben admitirse en la posición proposiciones que sean posibles, según sus significaciones propias, y no las imposibles ni las repugnantes (nn. 3-4).

Esta regla es fundamental pues previene sobre lo absurdo que sería comprometerse a defender algo indefendible (tenía que ser por lo menos algo que no pareciera tal a primera vista); e incluso evita el que lo falso se siga de lo verdadero, al excluir como probable algo imposible.

R.3. Admitido un contradictorio, el otro debe ser negado. (...) Puesto en duda un contradictorio, el otro debe ser puesto en duda (n. 5).

De acuerdo con la regla anterior, ésta hace la aplicación del principio del tercio excluso y de la ley de oposición de las contradictorias. Si se admite como verdadero un polo de la contradicción, se excluye el otro. En cambio, cuando es puesto en duda un polo de la contradicción, eso significa que él es igualmente probable que el otro, y por lo tanto, también el otro polo debe ponerse en duda.

R.4. Todo lo que se sigue de lo puesto debe concederse, y todo lo que repugna a lo puesto debe negarse (n. 7).

Aquí encontramos otra regla fundamental de la obligación, por la que el sustentante es comprometido a la consistencia. Contiene las dos partes correspondientes a las proposiciones pertinentes, *i.e.* las que se siguen de lo puesto y las que le repugnan.

R.5. A la proposición impertinente debe responderse dentro del tiempo de la obligación igual que fuera de él (n. 7).

Veremos que se dejará pasar a algunas impertinentes o irrelevantes, como a la irrelevante verdadera, ya que no afecta a la discusión tan profundamente como si fuera falsa. Esta regla es la complementaria de la anterior; pues, así como aquélla aludía a las pertinentes, ésta alude a las impertinentes, que son las que ni se siguen de lo puesto ni le repugnan.⁴

La posición simple

Como se ha dicho, la posición simple es aquella en la que se introduce una proposición categórica o simple. Fland añade las reglas pertinentes:

R.6. Si la posición se admite, lo puesto debe concederse (n. 10).

Esta regla complementa a la R.1, y es así mismo lo que da el inicio a la obligación.

R.7. Si se propone una [proposición] que se siga de lo puesto, debe concederse. Además, todo lo que se sigue de lo puesto y concedido debe concederse, y todo lo que repugna a lo puesto y concedido debe negarse (n.10).

Esto satisface el manejo de las proposiciones pertinentes o relevantes con respecto a lo puesto, tanto las que se siguen de él como las que le repugnan.

R.8. Debe concederse una proposición que, puesta en otro lugar, debería negarse (n. 13).

Encontramos aquí una explicitación de cierto compromiso que surge en el juego de la obligación, a diferencia de otros contextos. Sin embargo, no es del todo claro el significado de esta regla, pues no prevé todos los casos.

⁴ Sobre esta presencia de las impertinentes o irrelevantes en las obligaciones, *cf.* E. J. Ashworth, "The Problem of Relevance and Order in Obligational Disputations: Some Later Fourteenth Century Views", en *Medioevo*, 7 (1981), pp. 182 ss.

R.9. La proposición impertinente verdadera debe concederse (n. 10). La proposición impertinente falsa debe negarse (nn. 14 y 18).

Se pasa así a las impertinentes o irrelevantes, tanto verdaderas como falsas, y en ese grupo de normas se nos dan directrices para aceptarlas o rechazarlas en sus distintas posibilidades de figuración.⁵

La posición compuesta

Como ya sabemos, la posición compuesta es aquella en la que se introduce una proposición hipotética o compuesta. Básicamente se consideraban como hipotéticas la copulativa, la disyuntiva y la condicional (había algunas subdivisiones de esta última, como la causal, la temporal y la ilativa o meramente condicional).

Fland recuerda una regla básica que ya ha establecido: “Nunca se debe conceder lo imposible, una vez puesto lo posible, ni se debe admitir lo imposible” (n. 37). Y va aduciendo otras reglas que se aplican a las diversas conectivas.

R.10. Si se pone una copulativa, ninguna de cuyas partes repugna a la posición, y es admitida, debe concederse toda ella y cada una de sus partes (n. 27).

Esta regla se refiere a las copulativas, y aplica al contexto dialógico algo parecido a la regla de la simplificación de la lógica actual.

R.11. Si se pone una disyuntiva, una de cuyas partes es posible, debe ella misma admitirse. Y, si se propone después, ella misma debe concederse. Y, si cada una de sus partes es convertible con la otra, ambas partes deben concederse. Y, si las partes no se convierten, sino que una parte se sigue de la otra, esa parte que se sigue de la otra debe concederse, y se debe responder a la otra parte como a una impertinente (n. 29).

Al igual que en la regla anterior, aquí se maneja la distinción entre el admitir y el conceder. Se admite una proposición puesta para ser discutida, y se concede todo lo que viene después de la admisión de la obligación; por eso se puede pedir la concesión de la proposición que ya se había admitido, ya que no había recibido esa

⁵ Para una comparación con otras posturas, cf. P. V. Spade, “Roger Swyneshed’s *Obligaciones*: Edition and Comments”, en *Archives d’histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 44 (1977), pp. 243–285; *idem*, “Richard Lavenham’s *Obligaciones*: Edition and Comments”, en *Rivista critica di storia della filosofia*, 33 (1978), pp. 225–242; ver además *idem*, “Recent Research on Medieval Logic”, en *Synthese*, 40 (1979), pp. 3–18.

cualidad.⁶ Además, aquí encontramos la aplicación de algunas reglas de consecuencia o inferencia a las obligaciones. Reglas inferenciales de la disyunción, como el *modus ponendo tollens*, se utilizan aquí en contexto dialógico.

R.12. Si se pone una disyuntiva, ninguna de cuyas partes se sigue de la otra, la disyuntiva [total] se debe conceder según una respuesta. Y a ambas partes se debe responder como a una impertinente, según esa misma respuesta (n. 30).

La aclaración de Fland de que esta regla procede “según una respuesta” indica que se trata de una opinión sustentada por un grupo o escuela de lógicos. Tal se ve que ciertas reglas valían o eran aceptadas dependiendo de la opinión interpretativa de una escuela o grupo de lógicos que teorizaban con respecto al tratado de las obligaciones.

R.13. Si se pone una disyuntiva, ninguna de cuyas partes se sigue de la otra, y si después se propone la disyuntiva [completa], ella misma debe concederse. Y, si después se propone una parte y es falsa o dudosa, ella se debe negar o dudar. Y, si después se propone la otra parte, aunque fuera falsa o dudosa, ella misma se debe conceder, porque es consecuente de una disyuntiva y del opuesto de una parte de la disyuntiva (n. 31).

Esta regla maneja y aplica otras reglas consecuenciales aléticas conjuntando aspectos modales deónticos y epistémicos.

R.14. Si se pone una disyuntiva, una de cuyas partes es posible y la otra imposible, la parte posible debe concederse cuando se propone, y la parte imposible debe negarse (n. 36).

Se busca evitar lo imposible, en consecuencia con la regla fundamental de sólo aceptar lo posible.

R.15. Ninguna condicional inválida debe admitirse en esta especie de la obligación, porque cualquier condicional inválida es imposible. (...) Si se pone una [condicional] causal inválida, tampoco debe admitirse, por la misma causa que se dice de la condicional. Si se pone una [condicional] temporal, se debe responder a ella como a una copulativa hecha de tales proposiciones (n. 35).

Es la regla propia de las condicionales, entre las que se destacan la condicional pura, la condicional causal y una condicional “tempo-

⁶ Pueden verse otros planteamientos semejantes en E. Stump, “William of Sherwood’s Treatise on Obligations”, en *Historiographia Linguistica*, 7 (1980), pp. 249–261; E. Stump y P. V. Spade, “Obligations”, en N. Kretzmann-A. Kenny-J. Pinborg (eds.), *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy*, Cambridge: University Press, 1982, pp. 315–341.

ral". La condicional pura es la que conocemos como condicional sin más, la causal es aquella en la que el antecedente ha de ser causa del consecuente para que toda ella sea verdadera, y la temporal —tal vez se refiere al análisis de la implicación hecho por los megárico-estoicos, en especial Filón— es la que no es válida para todo tiempo, sino para un tiempo determinado.⁷ Por otra parte, al final parece que se define la condicional mediante la copulativa, al modo como se hace ahora.

La deposición

Como ya se ha dicho, la deposición es la obligación por la que uno se compromete a responder negativamente a lo depuesto (o a sostener su negación), ya que la deposición es opuesta a la posición. La deposición se divide, al igual que la posición, en simple y compuesta, según se deponga una categórica o una hipotética. Para todas ellas Fland establece una regla general de la deposición:

R.16. Todo lo depuesto que se sabe que es depuesto en el tiempo de la deposición debe negarse, porque la deposición obliga a negar. Y todo lo que es antecedente de lo depuesto debe negarse, porque, negado el consecuente, se debe negar el antecedente (n. 38).

Como se ve, ésta es una aplicación de la regla general de la obligación, añadiendo además una aplicación del *modus tollendo tollens*, para evitar la falacia de consecuente.

La deposición simple

Las reglas que Fland establece para la deposición de proposiciones categóricas son las siguientes:

R.17. Nunca deben admitirse en la deposición sino proposiciones verdaderas contingentes o dudosas (n. 40).

Esto para preservar el que en la obligación no se admitirán proposiciones imposibles, pues no tendría caso defender su negación. En cambio, sí es posible si se trata de contingentes y dudosas, ya que puede probarse su contradictoria.

R.18. Siempre deben admitirse en la deposición las opuestas de las proposiciones que se admiten en la posición (n. 40).

O también:

⁷ Cf. M. Beuchot, "Notas históricas sobre la implicación material", en *Diánoia*, 27 (1981), pp. 264-274.

R.19. Siempre debe admitirse en la deposición lo opuesto de lo puesto, y, en la posición, lo opuesto de lo depuesto (n. 41).

Pero no lo imposible como opuesto de lo posible, sino lo contingente verdadero y lo dudoso. Lo cual se ve reafirmado en la siguiente regla:

R.20. Nunca debe admitirse en la deposición la proposición categórica necesaria, según su significación propia (n. 42).

La razón es que se debería admitir en la posición lo opuesto de lo necesario, a saber, lo imposible, y ya se ha dicho que ello no debe hacerse.⁸

La deposición compuesta

La deposición que se hace con respecto a proposiciones compuestas o hipotéticas tiene, para Fland, las reglas que vienen a continuación. Primeramente, nos recuerda la regla con la que en la posición hablaba de las pertinentes por secuela o consecuencia:

R.21. Todo lo que es consecuente de lo puesto, debe concederse, y todo lo que es antecedente de lo depuesto, se debe negar. Por lo cual, ya que lo puesto se debe conceder, por ello lo consecuente de lo puesto se debe conceder. Pero ya que lo depuesto se debe negar, por ello lo antecedente a lo depuesto se debe negar (n. 47).

Vemos aquí otra aplicación de la regla consecuencial o regla de inferencia denominada *modus tollendo tollens*. Encontramos, además, reglas para cada conectiva en particular. Primeramente, para la copulativa:

R.22. A veces las dos partes de la copulativa deben negarse, a saber, cuando una y otra parte de la copulativa son antecedentes de la copulativa depuesta. Y a veces [se debe negar] una parte de la copulativa y no ambas, a saber, cuando una parte de esa copulativa es antecedente de toda esa misma copulativa depuesta y no ambas. A veces ninguna parte de la copulativa se debe negar como antecedente de la misma copulativa, por ejemplo, si de ninguna de sus partes se sigue la copulativa depuesta. Pero entonces debe negarse la copulativa depuesta, y se debe responder a una y otra como a algo impertinente. Por lo cual,

⁸ Cf. L. M. de Rijk, "Some Thirteenth Century Tracts on the Game of Obligations", en *Vivarium*, 12 (1974), pp. 94-123; 13 (1975), pp. 22-54; 14 (1976), pp. 26-49; *idem*, *Die mittelalterlichen Traktate De modo opponendi et respondendi*, Münster: Aschendorf, 1980.

negado el antecedente, no conviene negar el consecuente. Pero negado el consecuente, se debe negar el antecedente, y, concedido el antecedente, se debe conceder el consecuente (n. 46).

Se trata de otras aplicaciones de reglas consecuenciales, como el *modus ponens* y el *modus tollens*.

R.23. Todo lo que es consecuente de lo puesto, debe concederse, y todo lo que es antecedente de lo depuesto, se debe negar. Por lo cual, ya que lo puesto se debe conceder, por ello lo consecuente de lo puesto se debe conceder. Pero ya que lo depuesto se debe negar, por ello lo antecedente a lo depuesto se debe negar (n. 47).

Aquí Fland vuelve a combinar la posición con la deposición y a aplicarle algunas reglas de inferencia o reglas consecuenciales.

R.24. Si se depone una disyuntiva, una de cuyas partes es contingente, [toda] ella debe admitirse. Y, si después se propone, ella [misma] debe negarse y también sus partes (n. 53).

La razón de esto es que la disyuntiva que es depuesta exige ser negada, y lo mismo sus dos partes, pues una y otra parte de una disyuntiva son antecedentes de esa misma disyuntiva, según aquella regla consecencial que establece que de ambas partes de la disyuntiva se sigue la disyuntiva total.

R.25. La disyuntiva necesaria no debe admitirse en la deposición, porque lo necesario no se debe negar (n. 54).

Otra vez se quiere excluir la admisión de lo imposible, y aquí, si se negara o depositara lo necesario, habría que conceder su opuesto, que es lo imposible. Añadamos, de paso, una formulación indirecta de una de las leyes de De Morgan. Decimos que es una formulación indirecta porque, en lugar de establecer la conversión o equivalencia de la disyunción con la conjunción, sólo establece el modo como la conjuntiva o copulativa es opuesta a la disyuntiva; pero eso prepara para la formulación del modo como se pueden hacer equivalentes, al modo como lo hacen las leyes de De Morgan, que ya eran conocidas por Pedro Hispano, Guillermo de Ockham, etc.⁹ La formulación de Fland sólo dice: “La opuesta de la disyuntiva es la copulativa hecha de las contradictorias de las partes de la disyuntiva” (n. 55). Y, finalmente, tenemos una regla para las condicionales:

R.26. La condicional que es válida (*bona*) o la causal que es válida (*bona*) no deben admitirse en la deposición (n. 52).

⁹ Cf. Ph. Boehner, “Bemerkungen zur Geschichte der De Morganschen Gesetze in der Scholastik”, en *Archiv für Philosophie*, 4 (1951), pp. 113–146.

La razón es muy evidente; ninguna condicional válida debe deponerse (*i.e.* negarse) porque es necesaria, y negarla equivaldría a admitir lo imposible. Como hemos podido ver, esa admisión de lo imposible se trata de evitar a toda costa por las reglas de las obligaciones.

La imposición

Según la define Fland, la imposición “es la obligación mediante la cual algo complejo o incomplejo se instituye para que signifique algo” (n. 60). Por ejemplo, “*a* significará ‘Dios existe’”. De suyo la imposición es lo mismo que la convención, acepción o institución de una expresión (simple o compleja). A la institución original se denominaba “imposición primaria”, por ejemplo la palabra “Dios” o la oración “Dios existe”. A la que da la significación nueva se llama “imposición secundaria”, por ejemplo, convenir en que “Dios” va a significar, durante todo tiempo o sólo durante el tiempo de la obligación, lo mismo que “hombre”, o convenir en que “*a*” va a significar “Dios existe”. Es simple o incompleja si se cambia de significado a una palabra, y es compleja si se hace esto con una oración o proposición.¹⁰ Para la imposición —así entendida— Fland establece las siguientes reglas:

R.27. Todo lo obligado por la imposición y propuesto en el tiempo de la obligación, debe concederse (n. 61).

Esto resulta necesario porque conviene mantener las nuevas significaciones dentro del tiempo de la obligación de una manera constante.

R.28. A causa de la imposición no debe variarse la respuesta a alguna proposición. (...) Por lo cual, siempre se ha de responder a las proposiciones según sus significaciones primarias, y nunca según las secundarias (n. 73).

Esta regla trata de preservar también la constancia de los significados, aquí obligando a mantener la consideración de las proposiciones según su significado original. Las proposiciones que ya se habían manejado con una significación, debían permanecer con ella a lo largo de la obligación o debate.

¹⁰ Cf. L. Hickman, “Impositio prima/secunda”, en *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, IV, Basel-Stuttgart, 1976, pp. 269–270.

Balance

El tratado de las obligaciones, desarrollado en la escolástica medieval y post-medieval, pertenece a la teoría de la argumentación y, específicamente, a la teoría dialógica. Es una de las técnicas de disputa usadas en la historia de la lógica, y es por lo que se sabe una aportación típicamente medieval. Aun cuando en la época renacentista y humanística se tendía a minusvalorarlo, es un ejercicio arduo de la dialéctica argumentativa.

Lo más característico de este ejercicio (“juego”, como a veces con toda clarividencia de lo filosófico se le llama) es brindar las reglas por las que se constriñe a alguien a defender una posición sin salirse de ella, por más que se sigan diversos vericuetos. Siempre se tiene que mantener la consistencia lógica. Debido a que recurre a las normas y a la “obligación”, algunos han querido ver aquí un antecesor de la lógica deóntica;¹¹ pero no es exacto, las fuentes de la lógica deóntica se encuentran en la Edad Media, mucho antes de Leibniz; pero lo que mejor cuadra con las *Obligations* es justamente la lógica dialógica, la argumentación dialogal.

¹¹ Por ejemplo Anton Dumitriu, *History of Logic*, Tunbridge Wells (Kent): Abacus Press, 1977, vol. 2, p. 162.